



Fecha: Treintauno (31) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08001-60-01-055-2011-07244-00 **RI 17285**

Sentenciado: JULIO CESAR PIMIENTA RAMOS

Delito: Homicidio Culposo

Asunto: Extinción de la Pena

Auto interlocutorio N° 308

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa sobre la Extinción de la Pena y Liberación Definitiva en favor del señor **JULIO CESAR PIMIENTA RAMOS**.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 26 de septiembre de 2014¹, El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, condenó a **JULIO CESAR PIMIENTA RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.011.469 expedida en Valledupar, a la pena principal de **diecinueve meses (19.2) meses de prisión**, como autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** y multa de 16 SMLMV, también se le condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y prohibición a la conducción de vehículos automotores por 28.8 meses. Concediéndole de esta manera el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, previa suscripción de diligencia de compromiso y prestar caución prendaria.

Seguidamente, mediante oficio No. 36847 de fecha 06 de agosto de 2015 el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales remite el proceso de la referencia con la finalidad de avocar el conocimiento.

Luego, mediante auto de sustanciación 531 de 21 de septiembre de 2016 avoca el conocimiento de la pena impuesta al condenado JULIO CESAR PIMIENTA RAMOS y da traslado al condenado para que presente las explicaciones pertinentes y/o comparezca a firmar diligencia de compromiso y evidencie el pago de caución prendaria correspondiente.

Finalmente, el 25 de octubre de 2016 suscribe diligencia de compromiso ante este Despacho con un periodo de prueba de dos años.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

¹ Folio 93, cuaderno instancia

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia condenatoria que concedió la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, concedió a **JULIO CESAR PIMIENTA RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.011.469 expedida en Valledupar, el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, el día 26 de septiembre de 2014, estableciéndose el período de prueba de veinticuatro (24) meses, por lo que, al haber suscrito diligencia de compromiso el 25 de octubre de 2016, desde el 25 de octubre de 2018 hasta la fecha, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

Revisado en aplicativo SISIPPEC WEB, se pudo constatar que el condenado NO aparece dentro de dicha base de datos.

Revisadas las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta el despacho que NO le aparecen registrados antecedentes penales.

En el caso de la página WEB de la Policía Nacional, se pudo verificar que al sentenciado le aparece que “ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA”.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, el señor **JULIO CESAR PIMIENTA RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.011.469 expedida en Valledupar, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano **JULIO CESAR PIMIENTA RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.011.469 expedida en Valledupar, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

Radicación: 08001-60-01-055-2011-07244-00 **RI 17285**

Sentenciado: JULIO CESAR PIMIENTA RAMOS

Delito: HOMICIDIO CULPOSO

Asunto: Extinción de la Pena

RESUELVE

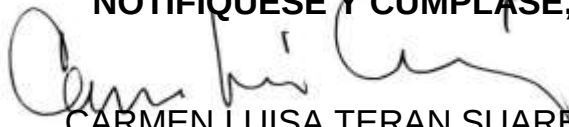
Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **JULIO CESAR PIMIENTA RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.011.469 expedida en Valledupar, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Tercero. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Cuarto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/MMP

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog:
juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cc88c5bbaa4a6a874be17f0b389ea992e85552f2f858aadfc8ff153031764a**

Documento generado en 31/03/2021 05:07:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>